



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Verbal-Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado) de LEONOR PERDOMO PERDOMO 36150585 curadora de CLAUDIA PERDOMO PERDOMO 36176448 contra ROSA TULIA PUENTES SUAZA 55156897 y MARINA PUENTES SUAZA 36150821. Radicación 41001-41-89-004-2022-00194-00.

En atención a la información reportada por el apoderado actor, en la que señala sobre el trámite de la notificación a las demandadas la cual se remitió a la dirección física reportada a la demanda, tenemos que dicho trámite no cumple con las exigencias señaladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez no se acredita en la notificación por aviso haber remitido junto con la comunicación para tal efecto, copia del auto admisorio y de la demanda.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la notificación realizada a las demandadas, por lo cual se requiere a la parte demandante para se realice nuevamente.

Notifíquese,

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JAS